

160347-3

Autorizan trámite de importación de grano de maíz, soya y derivados originarios y procedentes de Bolivia, en el Puesto de Control de Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en Arequipa**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 09-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2007-AG-SENASA-SCV, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de fecha 10 de setiembre de 2007, en que se establece el ingreso de productos de la CRF 1 y granos de la CRF 3 por el PC Desaguadero y cuya inspección fitosanitaria se realizará en el PC Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 Ley Marco de Sanidad Agraria se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, que el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados se realizará a través de los puntos de ingreso autorizados mediante Resolución emitida por la máxima autoridad del SENASA;

Que, el Título II del Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, precisa el procedimiento a seguir para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 48-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 08-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el trámite de importación de grano de maíz, grano de soya, torta de soya y pellets de soya, originarios y procedentes de Bolivia, en el Puesto de Control (PC) de Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa, los cuales han ingresado al país a través del Puesto de Control (PC) de Desaguadero – Puno acogidos al régimen aduanero establecido por la Autoridad competente.



1.1 En el punto de ingreso al país

a) En el Puesto de Control (PC) de Desaguadero en Puno, el usuario deberá presentar ante el SENASA, los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Ingreso (original y copia) indicando que el trámite de importación se va realizar en el PC Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa. En este documento se deberá consignar el nombre y dirección del importador, producto vegetal, partida arancelaria correspondiente, peso individual del lote a ser importado (peso por cada camión), cantidad y tipo de envase, país de origen, país de procedencia, número de Certificado Fitosanitario de origen del envío completo, fecha de ingreso al país y fecha de llegada al Puesto de Control de Matarani o Terminal Almacenamiento autorizado en la ciudad Arequipa.

- Copia del documento de transporte (carta porte) y copia del Manifiesto de Carga Internacional (MCI), en cada uno de estos documentos se debe consignar el número del Certificado Fitosanitario de origen, en los respectivos recuadros de documentos anexos.

- Copia del Certificado Fitosanitario de origen, cumpliendo los requisitos fitosanitarios establecidos en el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación emitido previamente por el SENASA, además de lo establecido en el presente artículo. Para los productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1 (torta y pellets de soya) se adjuntará el Documento oficial emitido por la ONPF de Bolivia

b) El Inspector de Cuarentena Vegetal destacado en el PC de Desaguadero, verificará el envío así como su condición de aislamiento, en señal de conformidad, procederá a colocar un sello de "verificado" y su firma en el original de la Declaración Jurada de Ingreso y en la copia del MCI, los cuales serán entregados al usuario para su posterior presentación al momento de realizar el trámite de nacionalización en el PC de Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa.

c) En caso que el envío se transporte en varios camiones, las demás unidades de transporte solo presentarán copia simple del MCI, que también serán sellados y firmados por el Inspector de Cuarentena Vegetal y copia del Certificado Fitosanitario que ampara el envío completo.

1.2 En el PC - Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa

a) Una vez que el envío se encuentre completo, éste será inspeccionado por el SENASA, para lo cual el importador o su Agente de Aduanas presentará: el Permiso Fitosanitario de Importación (sólo para granos), la Declaración Jurada de Ingreso en original y sellada por el SENASA en el PC de Desaguadero (Puno), Certificado Fitosanitario de Origen (original) o Documento oficial emitido por la ONPF de Bolivia para las importaciones de torta y pellets de soya, copia de la Declaración Única de Aduanas numerada, copia de la carta porte y copias de los respectivos MCI sellados por el SENASA en el PC de Desaguadero (Puno) según sea el caso. Los pagos correspondientes por los servicios brindados por el SENASA se registrarán según el TUPA vigente.

1.3 Tratamiento de fumigación de los envíos importados

a) Todos los productos mencionados en el presente artículo deberán cumplir adicionalmente a lo señalado en el Permiso Fitosanitario de Importación, el siguiente tratamiento de fumigación el cual debe venir consignado en el respectivo Certificado Fitosanitario de origen

- Fumigación con Bromuro de Metilo: (utilizar una de las siguientes dosis) 40 g/m³/12h/T° a 32 °C ó más; 56 g/m³/12h/T° 27 a 31 °C; 92 g/m³/12h/T° 21 a 26 °C; 96 g/m³/12/T° 16 a 20 °C; 120 g/m³/12h/10 a 15 °C; 144g/m³/12h/T° 4.5 a 9°C; ó:

- Fumigación con Fosfamida: (utilizar una de las siguientes dosis) 3g/m³/72h/T° 16 a 20°C; 2g/m³/96h/T° 21°C o más; 2g/m³/120h/T° 16 a 20°C; 2g/m³/144h/T° 11 a 15°C; 2g/m³/240h/T° 5 a 10°C

b) El producto fumigado debe tener como periodo mínimo de aireación 12 horas.

Artículo 2°.- El procedimiento para el ingreso de los productos citados en el Artículo 1°, en el Puesto de Control de Matarani o en el Terminal de Almacenamiento autorizado de Aduanas en la ciudad de Arequipa, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley 27322, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y Decreto Supremo N° 032-2003-AG y sus disposiciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

160347-4